CONCEJO MUNICIPAL
MANZANARES CALDAS
Nit 890.802.505-9

ACUERDO No. CERO TREINTA Y TRES (033)
DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2025
100.02.033.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANZANARES, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículos 95, 189, 287, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313, 338, 356, 357, 358, 360, 361 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994; el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 1 de la Ley 1386 de 2010, la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1819 de 2016. Y

Considerando:

1. *Que el servicio público de Alumbrado Público es un servicio inherente a la energía eléctrica, de carácter no domiciliario, destinado a proporcionar visibilidad en el espacio público urbano y rural del municipio, garantizando condiciones de seguridad, movilidad, convivencia, actividad económica, deportiva, cultural y recreativa.*

2. *Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018, el servicio de alumbrado público comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema, suministro de energía y los desarrollos tecnológicos asociados.*

3. *Que los Concejos Municipales están facultados por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 para crear y regular el impuesto de alumbrado público, con el fin de financiar la prestación del servicio.*

4. *Que el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 autoriza que los recursos del Impuesto de Alumbrado Público puedan destinarse, además, a la iluminación ornamental, alumbrado navideño y a los desarrollos tecnológicos asociados al sistema.*

5. *Que el municipio requiere implementar un modelo moderno, eficiente, sostenible e inteligente de gestión del Alumbrado Público, que posibilite aumentar la cobertura del sistema en tecnologías LED, telegestión, sensores, monitoreo inteligente, cámaras para seguridad, conectividad y demás componentes de un ecosistema de Territorio Inteligente (Smart City).*

6. *Que se hace necesario autorizar al Alcalde Municipal para adelantar gestiones que permitan garantizar la prestación integral del servicio mediante esquemas de administración descentralizada, como:*

a) Concesión del servicio,
b) Creación de Empresa Oficial o Mixta de Servicios Públicos E.S.P., y/o
c) Convenios interadministrativos, alianzas estratégicas o contratos de largo plazo, o cualquier otra modalidad permitida por la Ley.

7. Que corresponde al Municipio asegurar la suficiencia financiera mediante la administración del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público

8. Que las anteriores acciones se encuentran alineadas con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Facúltese al Alcalde Municipal de Manzanares – Caldas, para adelantar las gestiones, actuaciones, contratos, convenios, alianzas o esquemas jurídicos necesarios para garantizar la adecuada prestación integral del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema, suministro de energía, iluminación ornamental y navideña y desarrollos tecnológicos asociados, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las facultades conferidas en el artículo anterior autorizan al Alcalde Municipal para implementar cualquiera de las siguientes modalidades de administración descentralizada del servicio:

a) Concesión del servicio,
b) Creación de Empresa Oficial o Mixta de Servicios Públicos E.S.P., y/o
c) Convenios interadministrativos, alianzas estratégicas o contratos de largo plazo, o cualquier otra modalidad permitida por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizase al Alcalde Municipal para ceder total o parcialmente el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público regulado en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, la Ley 1819 de 2016, por el término de siete (7) años contados a partir del inicio de las operaciones del modelo de prestación del servicio seleccionado, con destino a la operación del sistema de alumbrado público.

PARÁGRAFO: Las tarifas del impuesto de alumbrado público no podrán ser modificadas en perjuicio de la suficiencia financiera del proyecto ni del estudio de determinación de costos proyectado.

ARTÍCULO CUARTO. Interventoría. El Alcalde Municipal queda autorizado para contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del servicio de alumbrado público, garantizando transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia de las facultades. Las facultades concedidas mediante el presente Acuerdo se otorgarán por un término de **seis (6) meses**, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y derogatorias.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. *INTRODUCCIÓN*

El Municipio de Manzanares – Caldas, como entidad territorial responsable de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, enfrenta actualmente el reto de asegurar la prestación moderna, eficiente, continua y sostenible del Servicio de Alumbrado Público, entendido como un servicio público no domiciliario, inherente al servicio de energía eléctrica, cuya finalidad es proporcionar visibilidad adecuada en el espacio público para el normal desarrollo de las actividades urbanas y rurales, de conformidad con el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101-013 de 2022.

El alumbrado público es un elemento esencial para la seguridad ciudadana, la movilidad, el desarrollo económico local, la vida comunitaria y el uso adecuado del espacio público en horarios nocturnos. Sin embargo, el sistema municipal exige hoy un proceso integral de fortalecimiento, expansión tecnológica y consolidación institucional, que permita superar los desafíos relacionados con:

- ✓ *presencia de puntos sin cobertura de iluminación, especialmente en sectores rurales y vías de acceso;*
- ✓ *incremento de costos asociados al suministro de energía y a los componentes de operación y mantenimiento;*
- ✓ *necesidad de incorporar herramientas tecnológicas asociadas a la gestión inteligente del sistema (telegestión, medición, sensores y monitoreo);*
- ✓ *mayores exigencias en materia de seguridad, convivencia, competitividad y turismo nocturno.*
- ✓ *Garantizar que el sistema actual 100% siga funcionando en perfectas condiciones y aumentar la cobertura.*
- ✓ *Garantizar cumplir con los tiempos de respuesta a nuestra comunidad en caso de fallas del sistema.*

En atención a dicho escenario, se hace necesario que el Municipio adopte un modelo de administración descentralizada del servicio, que permita implementar soluciones jurídicas, técnicas, financieras y operativas que garanticen la adecuada prestación del alumbrado público y la expansión

del sistema en áreas urbanas y rurales, incluyendo desarrollos tecnológicos propios de los territorios inteligentes (Smart Cities / Smart Towns).

Con fundamento en lo anterior, la Administración Municipal somete a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se faculta al Alcalde del Municipio de Manzanares – Caldas para realizar las gestiones necesarias que garanticen la adecuada prestación integral del servicio de Alumbrado Público, su expansión y desarrollo tecnológico, administración descentralizada y se dictan otras disposiciones.", cuyo objetivo es autorizar al Alcalde Municipal para adelantar, de manera alternativa o concurrente, alguno de los siguientes esquemas de implementación:

- *A) Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público, o contratación de largo plazo;*
- *B) Creación de una Empresa Oficial o Mixta de Servicios Públicos E.S.P.;*
- *C) Suscripción de Convenios Interadministrativos o Alianzas Estratégicas con entidades públicas o privadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.*

La presente Exposición de Motivos expone los fundamentos constitucionales, legales, técnicos, financieros y de conveniencia pública que justifican el proyecto, analizando el marco normativo del servicio, el diagnóstico del sistema de alumbrado público en el municipio, las alternativas de implementación, y la sostenibilidad fiscal requerida para garantizar un servicio eficiente y sostenible en el tiempo.

En consecuencia, la Administración Municipal presenta esta iniciativa normativa como una acción prioritaria para avanzar en la expansión del sistema de alumbrado público, garantizar la calidad del servicio, la seguridad ciudadana, la dinamización de la actividad económica nocturna, la reducción de consumos eléctricos y costos operativos, la mitigación de impactos ambientales y el desarrollo de un modelo territorial inteligente que contribuya al bienestar de las comunidades de Manzanares – Caldas.

2. MARCO JURÍDICO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Componen el marco constitucional y legal de la prestación del servicio de alumbrado público las siguientes disposiciones: La Constitución Política misma y en el plano legal las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y los Decretos 2424 de 2006, 1073 de 2015 y 943 de 2018.

Desarrollando este marco jurídico se tiene que el artículo 2 de la Constitución Política, establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".

Así mismo, el artículo 311 de la Carta, prevé que los Municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

A su vez, el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 3° expresa, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ya en el plano legal y como consecuencia de la vigencia de los mandatos constitucionales descritos, la regulación está dada por la vigencia y aún aplicación de las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, en las cuales se facultó a los Concejos Municipales de todo el país para regular el impuesto de alumbrado

público, organizar su cobro y su recaudo dirigido financiar la prestación del servicio de alumbrado público.

Como norma más reciente a nivel reglamentario, se tiene que el artículo 1° del Decreto 943 de 2018, modificatorio del Decreto Compilatorio 1073 de 2015 del Sector Energía, define el alumbrado público como el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

La misma norma reglamentaria continúa señalando en cuanto a su alcance que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Finalmente, la citada norma precisa que no se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

También a manera de precisión, dicha norma indica que se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

De la misma forma para efectos de comprender las actividades que comprenden el alumbrado público y que son factibles de su financiarse mediante el cobro del Impuesto de Alumbrado Público en el marco legal constituido y autorizado mediante Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915, debe tenerse en cuenta fue ampliado el marco de actividades mediante la Ley 1819 de 2016 - Reforma Tributaria-, la cual estableció que la iluminación ornamental, la iluminación navideña y los desarrollos tecnológicos asociados también son susceptibles de ser financiadas mediante el tributo.

Hecho el recuento normativo, cabe indicar que los componentes del servicio de alumbrado público de conformidad con lo dispuesto en la resolución CREG el 101-013 de 2022, el Decreto 943 de 2018, comprenden los elementos que se detallan a continuación y como allí se definen:

- ✓ ***Administración y Operación**: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público, que incluye entre otros, el personal administrativo y operativo, las instalaciones locativas, incluyendo bodegas y garajes, los servicios públicos, de comunicaciones de dichas instalaciones entre otros. La actividad de operación incluye todas las acciones encaminadas a garantizar la adecuada iluminación de los diferentes tipos de vías y espacios públicos, tales como cuadrillas de reparación, de inspección nocturna y diurna, cambio de elementos, etc. Puede incluir el call center para la recepción de quejas y reclamos, si el mismo está contratado con el prestador de la actividad.*
- ✓ ***Mantenimiento:** Es la actividad del servicio de alumbrado público que comprende la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio o distrito un servicio eficiente y eficaz.*

- ✓ **Inversión:** *Es la actividad del servicio de alumbrado público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, la reposición de activos, y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.*

- ✓ ***Modernización del sistema de alumbrado público:*** *Se entiende el cambio tecnológico de los diferentes componentes de un sistema de alumbrado público existente por otros más eficientes.*

a. *El uso de luminarias para alumbrado público con fotometrías que le permitan hacer diseños con la mayor distancia entre luminarias y menor altura de montaje.*
b. *La instalación de luminarias con el más bajo flujo hemisférico superior (FHS) posible.*
c. *Selección de conjuntos ópticos con el mejor factor de utilización y la mejor eficacia lumínica del LED.*
d. *Usar controles temporizados para proyectores.*

Hay que resaltar que según el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 943 de 2018, la modernización expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos.
Se resalta lo anterior, en especial el mandato legal de que la modernización Y expansión debe dirigirse a la optimización de los costos anuales de inversión, por cuando justamente como se explica con detalle este documento, la mejor forma de optimización de esos costos es la propuesta que se hace como alternativa para la prestación del servicio de alumbrado público en el lapso que se propone.
En detalle, la norma reglamentaria señala en los siguientes términos el alcance de las actividades que deben entenderse como desarrollos tecnológicos asociados:

- ✓ ***Desarrollos Tecnológicos Asociados:*** *Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.*

 De acuerdo al Banco Interamericano de Desarrollo – BID, "una ciudad inteligente y sostenible es una ciudad innovadora que utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y otros medios para mejorar la toma de decisiones, la eficiencia de las operaciones, la prestación de los servicios urbanos y su competitividad".

Los mencionados componentes del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 943 de 2018, corresponde a los municipios o distritos la prestación de los mismos, de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en su prestación, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

3. CONTEXTO Y DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

El servicio de alumbrado público en el Municipio de Manzanares – Caldas constituye un componente estratégico para la seguridad ciudadana, la movilidad, el desarrollo económico y la calidad de vida de sus habitantes. El territorio cuenta con una población estimada para 2025 de ***18.872 habitantes****, distribuida entre cabecera municipal, centros poblados y veredas, lo que demanda una cobertura adecuada y una administración técnica eficiente del sistema de iluminación pública.*

3.1 Situación actual del modelo de prestación del servicio

Hasta el mes de agosto de 2025, el sistema de alumbrado público del Municipio de Manzanares – Caldas fue operado mediante el Contrato de Concesión No. LP 001 de 2019, suscrito con la Unión Temporal Eficiencia Energética. Una vez cumplido el plazo contractual, la concesión llegó a su fin y no fue objeto de prórroga, lo cual dejó al municipio sin un operador permanente encargado de la administración, operación, mantenimiento y expansión del sistema.

Con el propósito de evitar la interrupción del servicio y reducir los riesgos asociados a fallas, seguridad nocturna, accidentes viales y deterioro de la infraestructura pública, la Administración Municipal se vio obligada a adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, mediante el cual se contrató temporalmente a un tercero para ejecutar actividades básicas de operación y mantenimiento correctivo, mientras se define e implementa un modelo estable y definitivo de gestión del servicio de alumbrado público.

No obstante, este mecanismo transitorio presenta limitaciones operativas, jurídicas y financieras, entre ellas:

- ✓ *No garantiza inversiones de reposición ni expansión del sistema.*
- ✓ *Impide implementar desarrollos tecnológicos.*
- ✓ *No ofrece una estructura administrativa robusta para cumplir los requisitos técnicos del nuevo RETILAP 2024 y del esquema tarifario de la CREG 101-013 de 2022.*
- ✓ *Su alcance es de continuidad mínima y no asegura la suficiencia financiera exigida para un servicio público de carácter permanente.*

En consecuencia, la situación actual del municipio evidencia la necesidad urgente de adoptar un modelo de administración descentralizada sostenible y de largo plazo, que permita garantizar la adecuada prestación del servicio, su expansión urbana y rural, la protección de los activos del sistema, la modernización tecnológica y el uso eficiente de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público (IAP), conforme lo permite el marco legal y regulatorio vigente.

3.2 Inventario del sistema de alumbrado público

A junio de 2025, el municipio dispone de ***1.199 luminarias LED*** *plenamente identificadas conforme al Estudio Técnico de Referencia, distribuidas así:*

Tipo de luminaria LED	*Cantidad*
20W	*1.008*
30W	*146*
80W	*14*

Tipo de luminaria LED	Cantidad
180W	20
220W	7
Luminaria Solar	4
Total	1.199

Infraestructura complementaria del sistema SALP:

Activo del sistema	Cantidad
Postes de concreto	75
Postes metálicos	30
Red aérea exclusiva	13.493 m
Red subterránea exclusiva CU No.12 AWG	700 m
Cajas de inspección	2

Los activos se encuentran en buen estado general y con vida útil suficiente, sin condiciones de obsolescencia.

3.3 Calidad lumínica y mediciones técnicas

Durante el desarrollo del Estudio Técnico de Referencia 2025, se realizaron mediciones fotométricas del flujo lumínico con luxómetro certificado, verificando niveles adecuados de desempeño de la tecnología instalada.

3.4 Entorno territorial y demanda de expansión

La cobertura requiere fortalecimiento en centros poblados (Aguabonita, La Ceiba, Las Margaritas y Los Planes) y zonas veredales, considerando vocación económica agrícola basada en café (60% del sector primario), aguacate, caña panelera, plátano y ganadería, actividades que precisan corredores viales seguros e iluminación para productividad y movilidad rural nocturna.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

El presente Proyecto de Acuerdo se justifica en la necesidad imperiosa de garantizar la prestación adecuada, continua, eficiente, moderna y sostenible del servicio de alumbrado público en el Municipio de Manzanares – Caldas, considerando los aspectos técnicos, financieros, sociales y ambientales que determinan la conveniencia de adoptar un modelo de administración descentralizada para su operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico.

4.1 Justificación Técnica

El sistema de alumbrado público de Manzanares se encuentra conformado por 1.199 luminarias de tecnología LED, con infraestructura de redes aéreas y subterráneas en estado operativo adecuado y vida útil remanente suficiente. No obstante, la terminación de la concesión en agosto de 2025 y la

contratación temporal mediante mínima cuantía no garantizan la atención integral del servicio en los términos normativos vigentes, especialmente frente a:

a) Exigencias técnicas del RETILAP 2024

El nuevo Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público exige:

- *Eficiencias fotométricas mínimas y curvas de distribución lumínica certificadas.*
- *Control de contaminación lumínica (ULOR y flujo hemisférico superior).*
- *Implementación de tecnologías de telegestión e interoperabilidad IoT.*
- *Protocolos para gestión de mantenimiento basados en desempeño.*

Sin un modelo estable, la administración carece de capacidad técnica, administrativa y contractual para garantizar el cumplimiento obligatorio del reglamento.

b) Modelo de remuneración CREG 101-013 de 2022

Dicha regulación establece que todo municipio debe estructurar un esquema tarifario basado en:

Concepto	*Descripción*
CAOM	*Costos eficientes de administración, operación y mantenimiento*
CINV	*Costos de inversión en modernización, reposición y expansión*
Demanda de energía	*Consumo total del sistema y tarifa aplicada*

La contratación temporal por mínima cuantía no permite planear inversiones ni garantizar sostenibilidad financiera del sistema.

c) Riesgos técnicos derivados de un modelo transitorio

- *aumento potencial de falla por falta de mantenimiento preventivo y predictivo;*
- *deterioro acelerado de activos de alumbrado público;*
- *incremento de zonas con baja iluminación y puntos críticos de seguridad;*
- *dificultad en asegurar inventarios, fotometría y trazabilidad técnica del sistema.*

Por estas razones, se requiere un modelo estable: concesión, empresa oficial/mixta E.S.P. o convenios interadministrativos/alianzas.

4.2 Justificación Económica y Financiera

El servicio de alumbrado público es financiado principalmente mediante el Impuesto de Alumbrado Público (IAP). Conforme al análisis del Estudio Técnico de Referencia, se evidencia que:

- ✓ *El municipio debe garantizar la suficiencia financiera del sistema.*
- ✓ *La estructura tarifaria debe alinearse con la CREG 101-013 de 2022.*
- ✓ *Se requieren inversiones para expansión, reposición tecnológica.*

La ausencia de modelo estable limita:

- *la capacidad de atraer inversión pública/privada,*

- *economías de escala en operación y mantenimiento,*
- *la optimización energética y reducción del gasto en consumo eléctrico.*

Decisión estratégica: Un modelo descentralizado de gestión permite que Manzanares acceda a esquemas de pago de energía por desempeño, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del municipio.

4.3 Justificación Social y de Seguridad Ciudadana

La correcta prestación del servicio tiene impactos sociales directos:

- *mejora la percepción de seguridad y la convivencia ciudadana;*
- *disminuye la ocurrencia de delitos en horario nocturno;*
- *facilita la movilidad peatonal y vehicular segura;*
- *favorece el uso del espacio público en parques, vías y entornos escolares;*
- *beneficia la vida comunitaria, cultural y las festividades tradicionales;*
- *fortalece la actividad comercial y gastronómica nocturna.*

De manera especial, la expansión del sistema en centros poblados y zonas rurales protege a comunidades campesinas que requieren corredores viales y productivos iluminados para transporte agrícola y dinámicas económicas nocturnas.

4.4 Justificación Ambiental y Transición Energética

El alumbrado público moderno con tecnología LED y sistemas de nuevas tecnologías contribuye a:

Beneficio Ambiental	*Impacto*
Reducción del consumo energético	*Disminución del gasto municipal y uso eficiente de recursos*
Disminución de emisiones de CO_2	*Aporte a metas climáticas nacionales y locales*
Reducción de contaminación lumínica	*Cumplimiento RETILAP 2024 y protección de ecosistemas*
Integración de fuentes solares híbridas en zonas rurales	*Menor dependencia de redes e impulso a transición energética*

La iniciativa es consistente con:

- ✓ *Ley 697 de 2001 – Uso racional y eficiencia energética*
- ✓ *Ley 2099 de 2021 – Transición energética*
- ✓ *Política de Territorios y Ciudades Inteligentes del DNP y MinTIC*

5. ALTERNATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA PROPUESTAS

Con el propósito de garantizar la adecuada, eficiente y sostenible prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Manzanares – Caldas, se presentan tres alternativas de administración descentralizada, compatibles con la normatividad vigente, y cuya implementación podrá evaluarse según las condiciones técnicas, contractuales y financieras del municipio. Estas alternativas son:

a) *Concesión del Servicio de Alumbrado Público,*
b) *Creación de una Empresa Oficial o Mixta de Servicios Públicos, y*
c) *Convenios interadministrativos y alianzas estratégicas.*

a) Concesión del Servicio de Alumbrado Público

La concesión se configura como un contrato de largo plazo a través del cual un operador privado especializado asume la administración, operación, mantenimiento, reposición, modernización tecnológica y expansión del sistema, incluyendo la financiación parcial o total de las inversiones requeridas, a cambio de un esquema de retribución definido contractualmente y ajustado a la CREG 101-013 de 2022.

✓*Beneficios principales de la concesión*

Ventaja	*Impacto en el municipio*
Gestión por un privado especializado	*Mejores niveles de desempeño, respuesta y control técnico del servicio*
Financiación de inversiones CAPEX y OPEX	*Reduce presión presupuestal y permite modernización más rápida*
Ejecución sin burocracia administrativa	*Disminuye tiempos de aprobación y procesos internos del municipio*
Cumplimiento estricto de RETILAP 2024 e IoT/Telegestión	*Garantiza estándares técnicos y transición a territorio inteligente*
Transferencia de riesgos técnicos al operador	*Menor exposición del municipio a fallas y reclamaciones*
Cláusulas de indicadores de desempeño (KPI)	*Disponibilidad, tiempos de atención, niveles de iluminación y calidad fotométrica*

Ventaja	Impacto en el municipio
Mayor capacidad de innovación	Adopción de sensores, telegestión, alumbrado solar, Smart City

Este modelo permite que la administración municipal se concentre en el rol de regulación, supervisión e interventoría, sin asumir directamente carga operativa o financiera.

Motivos por los cuales un operador privado puede hacerlo mejor

- ✓ *Cuenta con equipos técnicos especializados en luminotecnia, fotometría e infraestructura eléctrica.*
- ✓ *Posee economías de escala al operar y comprar insumos para múltiples municipios.*
- ✓ *Tiene capacidad financiera y acceso a crédito para inversión rápida (CAPEX) en caso de ser requerido.*
- ✓ *Implementa mantenimiento predictivo y preventivo con modelos de gestión inteligente.*
- ✓ *Opera con procesos ágiles sin restricciones de burocracia estatal.*
- ✓ *Es responsable de cumplir indicadores contractuales, con sanciones e incentivos.*

b) Creación de Empresa Oficial o Mixta de Servicios Públicos E.S.P.

Implica constituir una empresa industrial y comercial del Estado o una sociedad de economía mixta bajo el régimen de la Ley 142 de 1994 y del Código de Comercio, pudiendo adoptar la figura de S.A.S..

Ventajas

- *Posibilidad de control público sobre el servicio.*
- *Instrumento estable para gestión de alumbrado y proyectos de smart lighting.*
- *Potencial de operar servicios complementarios (cámaras, telecomunicaciones, telegestión, IoT).*

Desventajas y/o riesgos

Limitación	Consecuencia práctica
Proceso burocrático de constitución y puesta en marcha	Retrasos de 6 a 18 meses antes de iniciar operación real
Costos administrativos permanentes	Nómina directiva, contabilidad, sistemas, seguros, etc.
Posible interferencia política en decisiones técnicas	Riesgo de deterioro del desempeño del servicio
Menor eficiencia en compras y contratación	No se logran economías de escala del sector privado

Limitación	Consecuencia práctica
Limitaciones presupuestales del municipio	Menor capacidad para financiar renovación y expansión

c) Convenios interadministrativos y alianzas estratégicas

Consiste en celebrar acuerdos con otras entidades públicas (empresas de servicios públicos, departamentos, áreas metropolitanas, EICE, etc.) o alianzas con actores privados bajo esquemas permitidos por la ley.

Ventajas

- *No requiere crear una nueva entidad ni sociedad.*
- *Puede aprovechar la experiencia de una entidad pública existente.*
- *Facilita esquemas de compra de energía y mantenimiento compartido.*

Limitaciones

Limitación	Resultado
Procesos burocráticos interentidades	Tiempos largos para decisiones técnicas y presupuestales
Menor capacidad de innovación tecnológica	Dificultad para implementar IoT, telegestión y smart lighting
Dependencia institucional de terceros	Menor autonomía y menor control sobre cronogramas
No siempre incluye financiación de inversiones	Resta capacidad para modernización acelerada

Comparación de alternativas para la toma de decisiones

Modalidad	Agilidad	Innovación tecnológica	Financiación	Riesgo para el municipio
Concesión	★ ★ ★ ★ ★	★ ★ ★ ★ ★	★ ★ ★ ★	Bajo
Empresa oficial/mixta E.S.P.	★ ★ ★	★ ★ ★	★ ★	Medio

Modalidad	Agilidad	Innovación tecnológica	Financiación	Riesgo para el municipio
Convenios/alianzas	★★	★★	★	Medio

6. BENEFICIOS ESPERADOS PARA MANZANARES – CALDAS

La implementación de un modelo de administración descentralizada para la gestión del Servicio de Alumbrado Público traerá impactos positivos y verificables sobre el desarrollo urbano y rural del municipio, constituyéndose en una herramienta estratégica para fortalecer la seguridad ciudadana, la movilidad, el desarrollo comercial y turístico, la transición energética y el bienestar de la población. Los beneficios esperados pueden agruparse en las siguientes dimensiones:

6.1 Beneficios en Seguridad Ciudadana y Convivencia

La correcta iluminación del espacio público permite:

- ✓ Reducir delitos y comportamientos contrarios a la convivencia en horario nocturno.
- ✓ Mejorar la percepción de seguridad en barrios, parques, vías principales y rurales.
- ✓ Aumentar la capacidad operativa de los organismos de control y policía.
- ✓ Facilitar la implementación futura de cámaras, sensores, botones de pánico y sistemas de videovigilancia, integrados a infraestructura de postes y telegestión.

Un alumbrado público eficiente es uno de los instrumentos más reconocidos de prevención situacional del delito.

6.2 Beneficios en Movilidad y Seguridad Vial

Con iluminación adecuada se contribuye a:

- ✓ Disminuir accidentes de tránsito en vías urbanas y rurales.
- ✓ Facilitar el transporte de carga agrícola y movilidad escolar nocturna.
- ✓ Mejorar la señalización y visibilidad de intersecciones, retornos y pasos peatonales.
- ✓ Potenciar la seguridad en vías terciarias con alto tránsito productivo.

6.3 Beneficios Económicos y Desarrollo Comercial

Una red de alumbrado moderno y estable favorece:

- ✓ Extensión de los horarios de comercio, gastronomía y servicios.
- ✓ Mayor dinamismo en ferias, mercados campesinos y actividades nocturnas.
- ✓ Creación de empleos asociados a operación, mantenimiento y fabricación/instalación de elementos lumínicos.
- ✓ Aumento de la competitividad municipal para atraer inversión y turismo.

La iluminación pública es un motor del desarrollo económico nocturno.

6.4 Beneficios Tecnológicos

La modernización con Luminarias Solares, sensores y monitoreo IoT permite:

- ✓ *Medición de consumos en tiempo real y optimización energética.*
- ✓ *Atención de fallas más rápida mediante mantenimiento predictivo.*
- ✓ *Transformación del sistema en una plataforma de infraestructura inteligente para el municipio.*

6.5 Beneficios Ambientales y Transición Energética

La implementación de luminarias LED de alta eficiencia y, eventualmente, sistemas solares híbridos tiene impactos como:

- ✓ *Reducción del consumo de energía y del gasto público.*
- ✓ *Disminución de emisiones de CO_2 y huella de carbono municipal.*
- ✓ *Reducción de contaminación lumínica, en cumplimiento del RETILAP 2024.*
- ✓ *Protección de ecosistemas rurales y avifauna nocturna.*
- ✓ *Contribución a metas de transición energética en el país.*

6.6 Beneficios Administrativos y Fiscales

Con un modelo de gestión especializado, preferiblemente por concesión:

- ✓ *Se garantiza la suficiencia financiera del sistema conforme a la CREG 101-013 de 2022.*
- ✓ *El municipio reduce carga burocrática y operativa, enfocándose en regulación e interventoría.*
- ✓ *Mejora la transparencia en la ejecución del Impuesto de Alumbrado Público (IAP).*
- ✓ *Permite acceder a financiación para proyectos de expansión, modernización y seguridad inteligente.*

7. RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE

El Proyecto de Acuerdo mediante el cual se faculta al Alcalde Municipal de Manzanares – Caldas para realizar las gestiones necesarias que garanticen la adecuada prestación integral del servicio de alumbrado público, su expansión y desarrollo tecnológico, se encuentra plenamente articulado con los objetivos, líneas estratégicas y metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente 2024–2027, el cual orienta la acción institucional y la inversión pública para el bienestar colectivo y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.

El Plan de Desarrollo establece como propósitos centrales del gobierno municipal la consolidación de un municipio seguro, productivo, sostenible e incluyente, para lo cual reconoce la importancia de garantizar servicios públicos eficientes, infraestructura moderna y condiciones que permitan el desarrollo social, económico y ambiental en la cabecera municipal, centros poblados y zonas rurales.

7.1 Alineación estratégica

La prestación del servicio de alumbrado público contribuye directa y transversalmente al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, especialmente en los componentes de:

Eje o Línea Estratégica del Plan*	Aportes del Proyecto de Acuerdo
Seguridad y Convivencia Ciudadana	Iluminación adecuada de vías, parques y entornos escolares; reducción de delitos nocturnos; apoyo a videovigilancia y tecnología de seguridad.
Desarrollo Económico, Turismo y Empleo	Extensión de actividad comercial nocturna; fortalecimiento de eventos culturales y turísticos; iluminación ornamental estratégica.
Infraestructura y Servicios Públicos Eficientes	Modernización del sistema de alumbrado, cumplimiento del RETILAP 2024, eficiencia energética y mantenimiento especializado.
Campo y Desarrollo Rural	Iluminación de vías productivas rurales, apoyo a corredores cafeteros y seguridad para movilidad agrícola nocturna.
Sostenibilidad Ambiental y Transición Energética	Disminución de emisiones de CO_2, reducción del consumo energético y eventual incorporación de energía solar e IoT.

7.2 Relación con metas e indicadores del Plan de Desarrollo

El proyecto contribuye al cumplimiento de indicadores y metas como:

- ✓ *Incrementar porcentaje de vías, parques y escenarios públicos con iluminación adecuada.*
- ✓ *Mejorar la percepción de seguridad en la zona urbana y rural.*
- ✓ *Reducir la tasa de accidentalidad vial nocturna.*
- ✓ *Ampliar el alumbrado público a centros poblados y corredores productivos.*
- ✓ *Disminuir consumo energético por modernización lumínica con tecnología solar.*

7.3 Contribución al equilibrio fiscal del Municipio

El proyecto respeta las directrices de responsabilidad fiscal, ya que:

- ✓ *No altera el hecho generador, base gravable ni los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado público.*
- ✓ *Permite aplicar metodologías de suficiencia financiera establecidas en la CREG 101-013 de 2022. Ver estudio técnico de referencia y sus anexos.*
- ✓ *Favorece esquemas de inversión privada (CAPEX y OPEX), disminuyendo carga presupuestal municipal en caso de ser necesarios.*
- ✓ *Mejora la capacidad de proyección del sistema de alumbrado público.*

7.4 Alineación con políticas nacionales complementarias

Este Proyecto también resulta compatible con:

- ✓ *Política de Transición Energética.*
- ✓ *Política de Territorios y Ciudades Inteligentes (DNP – MinTIC).*
- ✓ *Cumplimiento de los reglamentos técnicos RETILAP 2024 y RETIE.*

8. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (Ley 819 de 2003)

En cumplimiento de los criterios de sostenibilidad fiscal exigidos por la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo no afecta negativamente el equilibrio presupuestal del Municipio de Manzanares

– Caldas, ni implica la creación de nuevas obligaciones permanentes a cargo del erario. Por el contrario, establece condiciones que permitirán garantizar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público bajo criterios técnicos y financieros compatibles con el marco regulatorio vigente del sector eléctrico.

De manera específica, el proyecto queda sujeto de forma estricta a los lineamientos definidos por la Resolución CREG 101-013 de 2022, la cual establece la metodología aplicable para la remuneración eficiente del servicio de alumbrado público en Colombia, y que fue adoptada y aplicada técnicamente en el Estudio Técnico de Referencia 2025, elaborado por una empresa consultora especializada en sistemas de alumbrado público para el Municipio de Manzanares – Caldas.

8.1. Aplicación obligatoria del marco tarifario CREG 101-013 de 2022

De conformidad con la mencionada resolución, cualquier modelo de administración descentralizada que adopte el municipio —sea:

- ✓ *Concesión del Servicio de Alumbrado Público, o*
- ✓ *Empresa Oficial o Mixta de Servicios Públicos E.S.P., o*
- ✓ *Convenio interadministrativo y/o alianza estratégica,*

deberá estructurarse y ejecutarse bajo los criterios de remuneración establecidos por la CREG, particularmente en lo relativo a la determinación de:

Componente regulatorio CREG	*Descripción*
CAOM	*Costos eficientes de Administración, Operación y Mantenimiento*
CINV	*Costos eficientes de Inversión para reposición, modernización y expansión*
Demanda de energía del sistema	*Consumo energético asociado al alumbrado público*

Esto implica que ningún contrato, acuerdo o sociedad podrá fijar condiciones económicas o tarifarias por fuera de los parámetros definidos por la Comisión, lo que garantiza transparencia, trazabilidad y eficiencia en el uso del Impuesto de Alumbrado Público (IAP).

8.2 Relación con el Impuesto de Alumbrado Público (IAP)

El presente Proyecto de Acuerdo ***no modifica*** *los elementos esenciales del IAP, definido en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y Ley 1819 de 2016, artículo 351. Por tanto:*

- ✓ *No crea nuevas cargas tributarias,*
- ✓ *No altera la base gravable, el hecho generador, ni los sujetos pasivos, y*
- ✓ *Asegura que los recursos recaudados se destinen a la prestación del servicio conforme lo exige la CREG.*

8.3 Incorporación financiera según Estudio Técnico de Referencia 2025

El Estudio Técnico de Referencia del Sistema de Alumbrado Público de Manzanares – Caldas (2025) concluyó que:

- ✓ *La sostenibilidad del servicio sólo puede garantizarse si la administración futura se ajusta al esquema CREG 101-013 de 2022, asegurando una relación equilibrada entre CAOM + CINV + consumo de energía y el ingreso proveniente del IAP.*

- ✓ *La planificación financiera debe armonizar los requerimientos técnicos del nuevo RETILAP 2024, especialmente en lo relacionado con:*
 - ➢ *curvas fotométricas certificadas,*
 - ➢ *eficiencia lumínica mínima,*
 - ➢ *control de contaminación lumínica, y*
 - ➢ *obligatoria integración progresiva de medidas de sistemas de alumbrado público solares.*

Modelos transitorios como los contratos de mínima cuantía no aseguran sostenibilidad en el mediano plazo y podrían comprometer la continuidad del servicio, razón que motiva la necesidad de este proyecto de facultades.

9. *SOLICITUD DE FACULTADES AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL*

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANZANARES, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículos 95, 189, 287, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313, 338, 356, 357, 358, 360, 361 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994; el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 1 de la Ley 1386 de 2010, la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1819 de 2016. Y

Considerando:

9. *Que el servicio público de Alumbrado Público es un servicio inherente a la energía eléctrica, de carácter no domiciliario, destinado a proporcionar visibilidad en el espacio público urbano y rural del municipio, garantizando condiciones de seguridad, movilidad, convivencia, actividad económica, deportiva, cultural y recreativa.*

10. *Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018, el servicio de alumbrado público comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema, suministro de energía y los desarrollos tecnológicos asociados.*

11. *Que los Concejos Municipales están facultados por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 para crear y regular el impuesto de alumbrado público, con el fin de financiar la prestación del servicio.*

12. *Que el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 autoriza que los recursos del Impuesto de Alumbrado Público puedan destinarse, además, a la iluminación ornamental, alumbrado navideño y a los desarrollos tecnológicos asociados al sistema.*

13. *Que el municipio requiere implementar un modelo moderno, eficiente, sostenible e inteligente de gestión del Alumbrado Público, que posibilite aumentar la cobertura del sistema en tecnologías LED, telegestión, sensores, monitoreo inteligente, cámaras para seguridad, conectividad y demás componentes de un ecosistema de Territorio Inteligente (Smart City).*

14. *Que se hace necesario autorizar al Alcalde Municipal para adelantar gestiones que permitan garantizar la prestación integral del servicio mediante esquemas de administración descentralizada, como:*

d) *Concesión del servicio,*
e) *Creación de Empresa Oficial o Mixta de Servicios Públicos E.S.P., y/o*
f) *Convenios interadministrativos, alianzas estratégicas o contratos de largo plazo, o cualquier otra modalidad permitida por la Ley.*

15. *Que corresponde al Municipio asegurar la suficiencia financiera mediante la administración del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público*

16. *Que las anteriores acciones se encuentran alineadas con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal vigente.*

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Facúltese al Alcalde Municipal de Manzanares – Caldas,*** *para adelantar las gestiones, actuaciones, contratos, convenios, alianzas o esquemas jurídicos necesarios para garantizar la adecuada prestación integral del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema, suministro de energía, iluminación ornamental y navideña y desarrollos tecnológicos asociados, conforme a la normatividad vigente.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las facultades conferidas en el artículo anterior autorizan al Alcalde Municipal para implementar cualquiera de las siguientes modalidades de administración descentralizada del servicio:

d) *Concesión del servicio,*
e) *Creación de Empresa Oficial o Mixta de Servicios Públicos E.S.P., y/o*
f) *Convenios interadministrativos, alianzas estratégicas o contratos de largo plazo, o cualquier otra modalidad permitida por la Ley.*

ARTÍCULO TERCERO. Autorizase al Alcalde Municipal para ceder total o parcialmente el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público regulado en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, la Ley 1819 de 2016, por el término de ocho (8) años contados a partir del inicio de las operaciones del modelo de prestación del servicio seleccionado, con destino a la operación del sistema de alumbrado público.

PARÁGRAFO: Las tarifas del impuesto de alumbrado público no podrán ser modificadas en perjuicio de la suficiencia financiera del proyecto ni del estudio de determinación de costos proyectado.

ARTÍCULO CUARTO. Interventoría. El Alcalde Municipal queda autorizado para contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del servicio de alumbrado público, garantizando transparencia y eficiencia.

*ARTÍCULO QUINTO. Vigencia de las facultades. Las facultades concedidas mediante el presente Acuerdo se otorgarán por un término de **seis (6) meses**, contados a partir de su promulgación.*

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y derogatorias.
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

17. CONCLUSIÓN

El Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Manzanares – Caldas constituye un servicio esencial para la seguridad ciudadana, la movilidad, la actividad económica nocturna, la protección del espacio público, la vida comunitaria y el desarrollo rural y urbano del territorio. Su adecuada prestación exige un modelo de gestión moderno, eficiente y sostenible, capaz de garantizar mantenimiento preventivo y correctivo, reposición tecnológica, expansión de cobertura y la incorporación progresiva de soluciones inteligentes acordes con las tendencias nacionales e internacionales de infraestructura para territorios inteligentes.
El análisis técnico, jurídico, económico, social y ambiental presentado en esta Exposición de Motivos, así como lo definido en el Estudio Técnico de Referencia del Sistema de Alumbrado Público de Manzanares – Caldas (2025), permite concluir que la administración futura del servicio debe desarrollarse bajo un esquema descentralizado que asegure el cumplimiento del marco regulatorio aplicable, particularmente la Resolución CREG 101-013 de 2022, el RETILAP 2024 y el RETIE.
Se ha demostrado que la contratación transitoria mediante procesos de mínima cuantía no ofrece condiciones suficientes para garantizar estabilidad operativa, continuidad técnica, sostenibilidad financiera ni capacidad de inversión, lo que hace indispensable que el municipio adopte una decisión estructural sobre la administración del servicio, mediante alguna de las alternativas legalmente previstas: concesión del servicio, constitución o participación en una Empresa Oficial o Mixta de Servicios Públicos E.S.P., o suscripción de convenios interadministrativos o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas especializadas.
Estas alternativas permitirán asegurar la suficiencia financiera del sistema, maximizar los beneficios del Impuesto de Alumbrado Público (IAP), y facilitar el acceso en modernización, telegestión, monitoreo inteligente, expansión del servicio en zonas rurales y urbanas, y adopción de infraestructura de eficiencia energética y transición hacia tecnologías limpias.
*En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente al **Honorable Concejo Municipal de Manzanares – Caldas** aprobar el Proyecto de Acuerdo **"Por medio del cual se faculta al Alcalde del Municipio de Manzanares – Caldas para realizar las gestiones necesarias que garanticen la adecuada prestación integral del servicio de alumbrado público, su expansión y desarrollo tecnológico, administración descentralizada y se dictan otras disposiciones."**, otorgando las autorizaciones requeridas por el término de **seis (6) meses**, para que se adelante la estructuración, selección e implementación del modelo más conveniente para el municipio y su comunidad.*
Su aprobación representa un paso decisivo para consolidar un sistema de alumbrado público seguro, moderno, sostenible y regulatoriamente compatible, garantizando bienestar, seguridad y progreso para los habitantes de Manzanares – Caldas.

Presentado por el Alcalde Municipal al Honorable Concejo Municipal en sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2025

PEDRO ANTONIO LOPEZ RUIZ
Presidente

RICARDO ALBERTO GIRALDO IDARRAGA
Secretario General

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE MANZANARES CALDAS
100.03.01.031

CERTIFICA:

Que el presente proyecto de acuerdo, fue presentado por el ejecutivo municipal a la corporación en las sesiones **ordinarias del mes de noviembre del 2025**, *le fue asignada a la comisión* **Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales**, *la ponencia le correspondió a al Honorable Concejal:* **JUAN MANUEL MARIN MONTES** , *la comisión le impartió aprobación por unanimidad en primer debate el día* **veintiuno (21) de** *noviembre , según acta No. 030, el* **veintisiete (27) de noviembre** , *en sesión* **ordinaria** *fue aprobado por* **trece (13) votos afirmativos**, *en segundo y definitivo debate por la plenaria.*

RICARDO ALBERTO GIRALDO IDARRAGA
Secretario General.

Elaboro. R, Giraldo

CONCEJO MUNICIPAL
MANZANARES CALDAS
Nit 890.802.505-9

Manzanares, noviembre 21 de 2025

COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

ACTA No 030

HORA: de 4:00 PM: a 5:00 PM

LUGAR: Salón del Honorable Concejo Municipal

DISPOSICIONES." ASUNTO: Estudio y discusión del proyecto de acuerdo **No.032** *"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS*

La comisión segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales integrada por los Honorables Concejales: XIMENA PATIÑO MONTES, PEDRO ANTONIO LOPEZ RUIZ, JOSE NELSON GALLEGO GARCIA Y JUAN MANUEL MARIN MONTES, se reunieron en el recinto del Honorable concejo municipal con el propósito de dar estudio y discusión en primer debate al proyecto de acuerdo anteriormente mencionado

Después de estudiarlo, analizarlo y debatirlo, la comisión encuentra lo siguiente:

- *El proyecto se encuentra ajustado a la norma, al marco constitucional y legal en lo relacionado con las atribuciones del concejo municipal teniendo en cuenta que como municipio adoptamos las leyes del gobierno nacional, en especial las conferidas en el numeral 4 y 5 del artículo 313 de la constitución política de Colombia; numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.*

- *Que el propósito del proyecto de acuerdo es de seguir contando con un eficiente servicio de alumbrado público, que a la vez es un elemento esencial para la seguridad ciudadana, la movilidad, el desarrollo económico local, la vida comunitaria y el uso adecuado del espacio público en horarios nocturnos*

- *MODIFICACIONES HECHAS POR LA COMISION:*

Modificar el artículo TERCERO en lo pertinente a la duración del modelo de prestación de servicio seleccionado, que no sean ocho (8) años sino siete (7) años, el cual quedaría de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Alcalde Municipal para ceder total o parcialmente el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público regulado en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, la Ley 1819 de 2016, por el término de siete (7) años contados a partir del inicio de las operaciones del modelo de prestación del servicio seleccionado, con destino a la operación del sistema de alumbrado público.

Por todo lo anterior, la comisión segunda o de presupuesto y asuntos fiscales después de agotar todos los procesos de estudio, análisis y discusión tomo la decisión de votar POSITIVAMENTE el proyecto por unanimidad, (4 votos positivos de 4), e invita a la plenaria le genere un amplio debate y después de agotar este ejercicio nos acompañe con su voto aprobatorio.

Atentamente

JUAN MANUEL MARIN MONTES
Presidente

XIMENA PATIÑO MONTES
Secretaria

PEDRO ANTONIO LOPEZ RUIZ
Concejal

JOSE NELSON GALLEGO GARCIA
Concejal

Sanción de acuerdos 033 del 27 de noviembre de 2025
Recibido en el despacho del alcalde, el día 03 de diciembre de 2025, siendo las 4:00 PM

Yesica Lorena

Yesica Lorena Bedoya Tangarife
Secretaria Ejecutiva

ACUERDO N. º CERO CERO TREINTA Y TRES (033)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES-CALDAS PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO TECNOLOGICO, ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIIONADO

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y envíese copia a la gobernación del departamento de caldas para lo de su competencia.

ELSA MARIA CIRO ARISITIZABAL
Secretaria General y de Gobierno
Alcaldesa (E)
Según el Decreto 180 del 01 de diciembre de 2025

Manzanares, 03 de diciembre de 2025

ACUERDO N. º CERO CERO TREINTA Y TRES (033)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES-CALDAS PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO TECNOLOGICO, ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Al tenor de lo disputado en la ley 136 de 1994, en su artículo 81.

ELSA MARIA CIRO ARISITIZABAL
Secretaria General y de Gobierno
Alcaldesa (E)
Según el Decreto 180 del 01 de diciembre de 2025

COMITÉ CIVICO AMIGOS POR MANZANARES
NIT. 810.001.572-4
MANZANARES STEREO - RADIO COMUNITARIA
Res.2475 MinTic

LA EMISORA MANZANARES

CERTIFICA

Que el Acuerdo Número cero treinta y tres (033) noviembre 27 de 2025 emanado por el Honorable Concejo Municipal de Manzanares," **POR EL CUAL SE FACULTA. AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, SU EXPANSION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES.**

Ha sido publicado por la Emisora Local Manzanares Stereo 1041.1, dentro de los términos establecidos por los artículos95,189,287, los numerales 1,3 y 4 del articulo 313,338,356,357,358,360,361, y 363 de la Constitución Política, el articulo 32 numeral 7 de la ley 136 de 1994, el articulo 66 de la ley 383 de 1997 y 59 de la ley 788 de 2002, el articulo 1 de la ley 1386 de 201 la ley 97 de 1913, la ley 84 de 1915, el articulo 29 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1819 de 2016.

Dada en Manzanares a los cero cinco (05) días del mes de diciembre de 2025

SEBASTIAN GALLEGO GALLEGO
Rep. Legal
Comité Cívico Amigos por Manzanares
3104365480

COCIVICO "MANZANARES STEREO" RECIBIDO 05-12-2025

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE MANZANARES - CALDAS

CERTIFICA

Que el Acuerdo Número Cero treinta y tres (033) del 27 de noviembre de 2025, emanado por el Honorable Concejo Municipal de Manzanares, **"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, SU EXPANSION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "** ha sido publicado por la Emisora Local Manzanares Stereo 104.1, dentro de los términos establecidos en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

La presente Certificación se expide en cumplimiento del numeral 9, del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000.

Dada en Manzanares a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CARLOS ARTURO CLAVIJO AGUILAR
Personero Municipal de Manzanares